



Ayuntamiento de
Aguilas (Murcia)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN MODALIDAD DE CONCESIÓN, PARA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE AGUILAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.-

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la gestión del servicio público de **GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA**, (en adelante CAI), **en la modalidad de concesión**, en el edificio municipal construido al efecto con financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aguilas, situado en Calles prolongación Muñoz Calero, Federico Chueca y Pintor Rosales, de Aguilas (Murcia). El centro tiene una capacidad **máxima de 85 plazas**. La denominación del CAI será **CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE AGUILAS**.

Según la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 817/20098, de 8 de mayo, los contratos adjudicados a partir del 1 de enero de 2009 que se deban comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda para su inscripción en el Registro Público de Contratos utilizarán, en todo caso, para la codificación del objeto del contrato los códigos CPV aprobados por el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

En consecuencia, la codificación del objeto del contrato según la CPV-2.008 es la siguiente: Código CPV: 80110000-8, referido a Servicios de Enseñanza Preescolar, del vocabulario principal, y Código FA01-6, para uso educativo, según el vocabulario suplementario.

La codificación del objeto del contrato, según el Reglamento (CE) n° 451/2008, del parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba la clasificación de productos por actividades (CPA), es la siguiente: 85.10.10. Servicios de Educación Preprimaria.

El servicio a prestar tiene un contenido esencialmente educativo para los niños de cuatro meses a tres años a los que se destina, además de su guarda y custodia atendiendo a todas sus necesidades, al objeto de hacer posible la conciliación de la vida familiar y laboral de sus progenitores, consistiendo por tanto la prestación en servicios docente, cocina, comedor y limpieza.

La prestación del servicio se llevará a cabo en el edificio del Centro de Atención a la Infancia construido recientemente en la parcela de propiedad municipal situada en las Calles prolongación Muñoz Calero, Federico Chueca y Pintor Rosales, que tiene una superficie de 1.500 m². Dicha parcela municipal se haya inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales en el epígrafe I, Bienes inmuebles, capítulo 1º, Bienes patrimoniales, con el número 13. Fue adquirida por el Ayuntamiento de Aguilas, por escrituras de cesión de 18 de octubre de 1.996, y de aceptación de 17 de septiembre de 1.997.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilas al tomo 2.083, libro 390, folio 59, finca 40.712, inscripción 2ª.

Su uso según el planeamiento urbanístico vigente es dotacional.

Sobre la misma se ha construido un centro de atención a la infancia, que tiene las siguientes dependencias y superficies:

Hall-recepción:	49,87 m ² .
Aseos (H-M y minusválidos)	12,67 m ² .
Sala de usos múltiples	57,17 m ² .
Sala de mecanismos	4,16 m ² .
Aula 1 + un aseo	39,77 m ² .
Aula 2 + un aseo	39,22 m ² .
Aula 3 + un aseo	39,24 m ² .
Aula 4 + un aseo	39,22 m ² .
Aula 5 + un aseo	39,24 m ² .
Aula 6 + un aseo	38,01 m ² .
Paso	111,16 m ² .
Cuarto de limpieza	3,69 m ² .
Comedor	33,45 m ² .
Cocina	8,81 m ² .
Dispensa	3,91 m ² .
Administración	24,54 m ² .
Despacho	13,67 m ² .
Sala de Juntas	16,31 m ² .
Distribuidor	8,14 m ² .
Vestuario 1	11,67 m ² .
Vestuario 2	8,46 m ² .
Terraza	13,57 m ² .

La suma total de la superficie útil es de 616,02 m². a la que corresponde una superficie construida de 715,38 m².

El valor de la parcela es de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000 euros) y el de la construcción de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS (632.182,00 euros).

El Ayuntamiento de Aguilas pondrá a disposición del adjudicatario del contrato la parcela íntegra y el edificio con todas sus pertenencias, mobiliario y enseres necesarios para

su funcionamiento, los cuales serán entregados por el Ayuntamiento al concesionario al inicio de la actividad prestacional. La relación de mobiliario y enseres se unirá como anexo al contrato y formará parte del mismo para debida constancia a efectos de su cuidado y mantenimiento, hasta la reversión de todo ello al Ayuntamiento al final del contrato. De dicha conservación, mantenimiento, y reposición en su caso, responderá el contratista durante el plazo concesional.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, sin perjuicio de la titularidad del mismo, que es municipal a todos los efectos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de **GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA** será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. **La tramitación será urgente.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula novena de este Pliego.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional y en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese ocasionado efectivamente.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.ayuntamientodeaguilas.org.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación, retribución del concesionario y Revisión del precio. Artº 77 y ss. LCSP.

El tipo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de 150 euros, independientemente del nivel del uso del servicio, actualizándose anualmente, según el Índice General de Precios al Consumo (IPC), con el límite establecido en el artículo 78.3 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es decir, que la revisión anual del canon, cuando proceda, se efectuará aplicando al mismo el aumento o disminución, según corresponda, del 85 % del IPC. aplicable.

El expresado canon se fija en una cantidad ostensiblemente simbólica, sin relación económica con el valor de los bienes afectos a la prestación del servicio, en atención a que para satisfacer las necesidades que pueda tener el Municipio en relación con la protección de la infancia a instancia de los Servicios Sociales Municipales, de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración con competencias en la materia, el Ayuntamiento se reserva **con carácter gratuito el CINCO por ciento de las PLAZAS escolares del CAI., corrigiéndose las fracciones hasta 0,5 inclusive por defecto, y a partir de 0,5, por exceso.**

La retribución del concesionario se realizará con las tarifas que resulten de la licitación y que satisfarán los usuarios. Para su determinación se partirá por los licitadores del coste estimado de la explotación del servicio, debiendo hacer sus ofertas teniendo en cuenta el estudio de costes aportado al expediente, que es el siguiente: **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (241.212,80 EUROS)** durante la primera anualidad, lo que multiplicado por las dos anualidades de duración del contrato, da un coste total-valor del contrato de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (482.425,60 euros).**

Las tarifas del servicio se actualizarán a partir del primer año conforme al 85 % del Incremento de Precios al consumo (IPC.), que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, que se haya producido en los doce meses inmediatamente anteriores.

El precio del contrato se fijará por el adjudicatario en su oferta, **que no podrá superar en ningún caso el expresado estudio de costes que servirá de tipo de licitación.** Para ello el licitador presentará el presupuesto de explotación, con estado de gastos e ingresos, en el que se incluirán las tarifas a satisfacer por los usuarios, que no podrán ser superiores a las contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, quedando siempre el contrato nivelado sin que haya posibilidad inicial de déficit. Por este motivo no se prevé consignación presupuestaria alguna con cargo al municipio, ya que el contrato se autofinanciará con las tarifas de los usuarios.

El precio de este contrato y por ende las tarifas podrán ser revisados siempre que se den las siguientes tres circunstancias: que se haya ejecutado al menos en un 20 % de su importe, haya transcurrido un año desde su adjudicación y se haya producido una variación del número de alumnos inscritos del 25 % respecto de la capacidad total del centro. En este caso, se redistribuirán los alumnos en las unidades completas que proceda, sin superar la ratio de número de alumnos por aula, pudiendo reducirse proporcionalmente el personal inicial o adoptar otras medidas alternativas o adicionales que no contradigan la legislación

vigente, para restituir el equilibrio económico de la concesión.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de gestión de servicio público del CAI. será de **DOS AÑOS, sin posibilidad de prórroga,**

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar y Solvencia del empresario

APTITUD PARA CONTRATAR.-

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62.1 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 de la LCSP y Los demás empresarios extranjeros por lo establecido en el artículo 61.3 de la LCSP.

3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas interesadas.

4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la

representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- Aunque en la presente contratación no se exige clasificación empresarial, en caso de que el contratista se encuentre inscrito en un *Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas*, podrá acreditarlo de la siguiente forma

1 La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2 La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

3 La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo.

4 Las empresas que presenten fotocopia compulsada de los documentos que se detallan en la Certificación expedida por el Registro de Contratistas, estarán exentos de presentar los documentos que se detallan en dicho Certificado de inscripción.

Los interesados podrán obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento de Aguilas el bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

SOLVENCIA DEL EMPRESARIO:

1.- La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. En cuanto a la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse por lo expuesto en los siguientes apartados, debiendo hacerlo al menos por los medios de las letras a) y b), no admitiéndose las ofertas de las empresas que lo no puedan acreditar:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con el objeto de este contrato, que incluya importe, fechas y el

destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

d) Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

e) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones, Documentación Administrativa y Criterios de Adjudicación.

Las ofertas se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), situado en Plaza de España, 14 (entrada por Calle Conde de Aranda, 3-5), en horario de atención al público (hasta las 13,30 horas, salvo en sábado, que será hasta las 13 horas), dentro del plazo de **OCHO DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (cuyos gastos habrá de reintegrar el adjudicatario provisional a este Ayuntamiento antes de la adjudicación definitiva, **hasta un importe máximo de 600,00 euros**), y en el Perfil de contratante.

También podrá realizarse en cualquier Oficina de Correos dirigida a la Dependencia Municipal citada en el párrafo anterior, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día, y siempre antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, al órgano de contratación, por fax (968418844) o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el Anuncio de Licitación.

No obstante, transcurridos CINCO días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE AGUILAS, en Calle prolongación Muñoz Calero de Aguilas (Murcia), mediante la modalidad de concesión, presentada por –nombre de la persona física o denominación de la persona jurídica que la suscriba-). La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación relativa al resto de criterios de adjudicación.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **Escritura de Constitución**, y de Modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de Constitución, Estatutos o Acto Fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de

empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **Unión Temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa (artículo 48 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). **En este caso, las empresas que suscriban la proposición deberán acreditar individualmente la solvencia económica, financiera, y técnica o profesional.**

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación. **La aportación de la mera Diligencia de Bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.**

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Testimonio judicial, certificación administrativa, **Declaración Responsable**, o Acta de Manifestaciones ante Notario Público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

d) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Si la empresa licitadora hubiere acreditado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sólo tendrá que acreditar la solvencia técnica

o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

a) La proposición económica que se incluirá en el SOBRE B se redactará conforme al siguiente modelo:

"(nombre y apellidos) , vecino de , con domicilio en , con D.N.I. núm. , expedido en...el día... , en nombre propio (o en representación de) conforme acredito con poder notarial declarado bastante, enterado del anuncio publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), el día.... de... de 2.010 y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número... del día...., así como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado para la contratación de la "**GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE AGUILAS**", convocada por el Ayuntamiento de Aguilas, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa y varios criterios de adjudicación, cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas, que han de regir la licitación y el contrato, conoce y acepta íntegramente, **se compromete a su realización**, con arreglo a todas y cada una de las cláusulas de los mencionado Pliegos, y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato con el cuadro de tarifas que se acompaña, siendo el valor estimado del contrato, durante los dos años de su vigencia, de..... € (En letra y en número).

Lugar, fecha y firma del proponente.»

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

1.- Un Estudio Económico Financiero, en el que se incluirá como un elemento de coste más **la aportación o canon que el adjudicatario/a deberá satisfacer al Ayuntamiento**. El Estudio Económico deberá contener **un sistema de tarifas** (que será el único ingreso y medio de retribución del concesionario), que recoja cada uno de los conceptos expresados en el Pliego de Prescripciones, **no pudiendo en modo alguno superar la oferta de tarifas en su cuantía las contempladas en dicho pliego.**

En el estudio económico financiero habrá de contemplarse como mínimo el personal recogido en el estudio de costes elaborado en el expediente administrativo, y expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. (Apartado 4. PERSONAL Y HORARIO DEL CENTRO).

EL LICITADOR TENDRÁ EN CUENTA QUE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL PUESTO DE DIRECTOR LA APORTARÁ EL AYUNTAMIENTO. Dicho puesto lo asumirá la actual responsable del Centro de Conciliación de la Vida familiar y laboral “Teresa Rabal”, que quedará afecta al centro y por tanto al servicio, aunque no se modificará su condición de funcionaria, dependiendo del Ayuntamiento de Aguilas directamente en todo lo que sea ajeno a su función estrictamente profesional en el CAI. El coste de dicho puesto de trabajo del CAI se asumirá por el concesionario, debiendo satisfacerse su coste al Ayuntamiento con carácter mensual. La funcionaria que quedará afecta al Servicio es D^a Rosario Méndez Coronel. El actual coste del puesto de trabajo incluido el de la seguridad Social es de 32.549,35 euros.

Además, y en documento aparte podrán ofrecerse **Mejoras en recursos de todo tipo y en medios auxiliares (recursos personales y materiales), cuantificadas económicamente.** También serán admisibles las propuestas de otras actividades lúdico-educativas, fuera del horario normal del CAI, pudiéndose ampliar y dirigir las mismas a otros segmentos de edad no superior a los doce años, así como las propuestas de actividades formativas dirigidas a padres. **Si se ofertaren mejoras de actividades lúdico-educativas o de actividades formativas para padres fuera del horario lectivo, se contemplarán así mismo sus costes en el estudio económico a realizar por el licitador y se propondrán las tarifas correspondientes.**

Tanto en las ofertas que se presenten por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

2.- Se presentará por el/los licitador/es **un Proyecto para Gestión y Explotación de los servicios públicos** que se contratan en el que figuren entre otros aspectos, los que se relacionarán a continuación.

- Aspectos generales de funcionamiento y organización del Centro.
- Organización de la actividad diaria.
- Organización y objetivos de los servicios.
- Programación de las actividades.
- Sistemas de evaluación y seguimiento.
- Dispositivos habilitados para el sistema de información en general, y, en particular, los referidos a la información a los familiares de los usuarios.
- Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, Órganos de Gobierno y Participación.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la

exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Así mismo en la plica el licitador se comprometerá expresamente a adaptar el modelo de contabilidad exigida por la normativa aplicable a la sociedad adjudicataria en función de su naturaleza.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

De acuerdo a lo establecido en relación a las facultades que le otorga al órgano de contratación el artículo 91 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional para participar en la licitación.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Se procederá a valorar los siguientes aspectos:

1.- Proyecto de Gestión y Explotación: hasta 45 puntos. Los aspectos a valorar son los contenidos en el documento, que han quedado expresados en la cláusula SÉPTIMA.

Para su evaluación la mesa de contratación podrá pedir los informes que considere procedentes y necesarios.

2.- Mejoras en las condiciones de la concesión, que se puedan evaluar económicamente, hasta 15 puntos. Se puntuarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntos = Oferta /Oferta mayor importe de mejoras x 15.

3.- Criterios económicos (tarifas), hasta 40 puntos. Las tarifas ofertadas no podrán superar las cuantías contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las tarifas a ofertar se calcularán por la suma del conjunto de tarifas propuestas por mensualidad multiplicada por 85 alumnos.

La empresa que oferte menor importe de tarifas obtendrá 40 puntos y el resto se puntuarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntos = Menor importe de tarifas propuesto / oferta que se analiza x 40.

Los criterios contenidos en los anteriores apartados 2 y 3 se pueden cuantificar de manera automática por aplicación de las fórmulas que contienen.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- **Presidente:**

Titular: don Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente.

Suplente: don Juan Pérez García, Teniente de Alcalde.

- **Vocales:**

Vocal 1:

Titular: don Juan Pérez Marín. Teniente Alcalde.

Suplente 1: don Fernando Martínez López. Teniente Alcalde.

Suplente 2: doña Catalina Lorenzo Gabarrón. Teniente de Alcalde.

Vocal 2:

Titular: don Ramón Román Díaz. Concejál.

Suplente 1: don Tomás Consentino López. Concejál.

Suplente 2: don Luís López Sánchez.

Vocal 3:

Titular: doña Catalina Piñero Martínez. Concejala.

Suplente 1: don Pedro Gil López. Concejál.

Vocal 4:

Titular: don Clemente García Pérez. Teniente Alcalde.

Vocal 5:

Titular: don Pedro Hernández González. Concejál.

Suplente: don Miguel Antonio Carrasco Cayuela. Concejál.

Vocal 6:

Titular: don José Cañas García. Secretario General con carácter Accidental.

Suplente: don Fernando Martínez Sánchez. Jefe de Servicio de Régimen Interior y Personal.

Vocal 7:

Titular: don Antonio Pérez Román. Interventor Accidental de Fondos Municipales.

Suplente: don Natale Bilardi López. Tesorero Accidental de Fondos Municipales.

- **Secretario:**

Titular: don Fernando Martínez Sánchez. Jefe de Servicio de Régimen Interior y Personal.

Suplente: don Julián López Villanueva, Jefe del Negociado de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional (arts. 71 LCSP. y 22, 81 y 82 RGLC.)

1.- APERTURA DE PROPOSICIONES.-

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas, procederá, en acto a puerta cerrada, a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si la Mesa observase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, La Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a licitación.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre "A" y, en su caso, realizadas las subsanaciones y aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el Anuncio de Licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres "A", con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres "B" de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los Informes Técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la Propuesta de Adjudicación Provisional razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula NOVENA del presente Pliego, acompañada de las Actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha Propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

2.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL. BAJAS DESPROPORCIONADAS O TEMERARIAS (arts. 135, 139, 145 Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y arts. 85 y ss. Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre).

A la vista de la Propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación dictará la *adjudicación provisional* del contrato en el plazo máximo de dos (1) mes, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la Propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el siguiente párrafo, la adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurra el supuesto de aplicación que corresponda de entre los referidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El precio de referencia del contrato será el del coste estimado del servicio obrante en el estudio de costes del expediente.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el Anuncio de Licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES (10 días) desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del **5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, referido a las dos anualidades de duración, excluido el IVA.**

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja General del Ayuntamiento de Águilas.

Los Avals y los Certificados de Seguro de Caución deberán estar bastanteados por la Secretaría General del Ayuntamiento de Águilas.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía (un año desde la terminación del contrato) y cumplido satisfactoriamente éste.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Se considerará que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurra el supuesto de aplicación que corresponda de entre los referidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la anterior cláusula décimosegunda.

En tal caso, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Presentación de documentación y Elevación a Definitiva de la Adjudicación Provisional

1.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES (10 días), contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, además de la constitución en arcas municipales de la garantía definitiva citada en la Cláusula DECIMOTERCERA anterior, y del reintegro al Ayuntamiento de todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por una sola vez, **y cuantía máxima de 600,00 €**, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante Declaración Responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante Certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las Cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

2.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.- (art.. 135.4 LCSP)

Dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES (5 días) siguientes a aquél en que expire el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES (10 días) para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional a que se refiere la Cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP., podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar lo señalado en el anterior apartado de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES (5 días) desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las Prescripciones Técnicas, debidamente compulsados, además del anexo de los bienes muebles que aporta el Ayuntamiento de Aguilas para la prestación del servicio.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal del Empresarios, dentro del mismo plazo, y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar Escritura Pública de Constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier Registro Público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP., podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar lo señalado en la Cláusula DECIMOQUINTA del presente Pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones

A) Obligaciones y derechos del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. **El contratista deberá cumplir la normativa aplicable a los Centros de Atención a la Infancia y en general la legislación reguladora de los derechos de los niños. Se considera obligación esencial el cuidado y protección de los usuarios del servicio, de tal forma que todo daño o perjuicio grave que se les ocasione, dará lugar a la resolución culposa del contrato para el concesionario, sin perjuicio de su responsabilidad directa del daño o perjuicio frente al menor, que le sea exigible.**

— Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

— Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

— Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en el supuesto previsto en la anterior cláusula CUARTA, en que por causas ajenas a las partes contratantes se

alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento,

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, quedando exonerado el Ayuntamiento de Aguilas de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la mencionada normativa ocasionado por el concesionario.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). (En su determinación se tendrá como referencia del personal mínimo el previsto en el estudio de costes elaborado en el expediente administrativo).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación. **Solamente no podrá ser subcontratado el servicio docente. Como máximo podrá subcontratarse hasta un 50 % del importe del contrato.**

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de **600,00 euros**, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

--- El contratista está obligado a la conservación y mantenimiento de los bienes afectos a la concesión de servicio público, que el Ayuntamiento le entrega al inicio del contrato. El mantenimiento y conservación del edificio no se verá afectado por los vicios ocultos de que adoleciere el mismo. Asimismo está obligado a que la reversión al final del contrato se produzca en condiciones de perfecta conservación del inmueble, mobiliario y enseres.

--- El contratista-concesionario estará obligado al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, tener en situación de alta a los trabajadores del centro, pagar los salarios con una periodicidad máxima de un mes, y cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y sus obligaciones de carácter fiscal. Todo ello se declara a los efectos pertinentes contenido esencial del contrato.

--- El contratista está obligado a facilitar a la Administración toda la documentación que le requiera y que se refiera a la evolución del servicio, tanto en la actividad prestacional como en cuanto a la evolución de los costes y al cumplimiento de la legalidad vigente en materia laboral, fiscal, educativa y de seguridad e higiene en el trabajo.

B) Obligaciones de la Administración

— Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio (edificio del centro, mobiliario y enseres para su funcionamiento), así como afectar al CAI de Aguilas la actual funcionaria responsable del “Centro de conciliación de la Vida Familiar y Laboral “Teresa Rabal”, para desempeñar el puesto de Directora del mismo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Tarifas (Art. 257 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público)

De conformidad con el Proyecto de Gestión y Explotación del Servicio, las tarifas máximas a aplicar a los usuarios con descomposición de sus factores constitutivos, son las expresadas en la cláusula 6.TARIFAS Y CUOTAS, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones en caso de ruptura del equilibrio económico de la concesión, en los términos expresados en el último párrafo de la cláusula CUARTA, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Estas tarifas se fijan inicialmente de la forma siguiente: Los licitadores, en sus ofertas, determinarán las tarifas que consideran retributivas de su trabajo, los costes del servicio, incluyendo el canon anual a abonar a la Administración concedente y el beneficio del concesionario. Vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio.

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Tarifas

Las tarifas del servicio se actualizarán a partir del primer año conforme al 85 % del Incremento de Precios al consumo (IPC.), que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, que se haya producido en los doce meses inmediatamente anteriores.

La revisión de tarifas se producirá (sin perjuicio de lo establecido en la cláusula VIGESIMO SEGUNDA) por causas sobrevenidas por variaciones en la demanda del servicio en el supuesto contemplado en la cláusula CUARTA, último párrafo, es decir en el caso de ruptura del equilibrio de la concesión por no alcanzarse la ocupación mínima del centro.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar el edificio, el mobiliario y enseres a que está obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Dentro de los TRES MESES inmediatamente anteriores al vencimiento del contrato, se verificará una inspección del centro por los Servicios Técnicos Municipales, y si fuere necesario realizar cualquier tipo de obra o reparación en el edificio o sus instalaciones, o reposición de material fungible, para recuperar el estado de conservación adecuado en el momento de la reversión, se concederá al contratista-concesionario un plazo de 15 días para la realización de las reparaciones, que, en caso de incumplimiento ejecutará subsidiariamente el Ayuntamiento con cargo a la garantía definitiva, reclamándole al concesionario el exceso, si lo hubiera, por la vía pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Ejecución del Contrato y Nombramiento de Responsable del mismo.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

El órgano de contratación podrá nombrar un responsable del contrato entre personal al servicio de la Corporación Municipal, o externo a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Incumplimiento y Penalidades

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello de acuerdo con su oferta, lo que se considera a todos los efectos contenido obligacional esencial del contrato, el Ayuntamiento de Aguilas iniciará expediente para la resolución contractual. En cualquier otro incumplimiento, que no suponga perjuicios graves para los usuarios (éstos también se declaran contenido obligacional esencial del contrato, a los efectos del artículo 209, g) de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), se impondrán penalidades en función de la gravedad de los hechos, en la proporción de 0,10 a 0,20 euros por día por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, durante todo el tiempo en que se haya mantenido el incumplimiento. (artº 196 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, dará lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, se harán efectivas a requerimiento municipal en períodos voluntario o en ejecutivo mediante apremio sobre el patrimonio del concesionario, o sobre la garantía definitiva.

En la adopción de la medida de resolución contractual expresada en la presente cláusula, habrá de tenerse especialmente en cuenta la necesidad de la continuidad en la prestación del servicio, puesto que de él dependen las necesidades de los menores usuarios y de sus progenitores en orden a la conciliación de la vida familiar y laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 206, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en los artículos 262, 284 y 285 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO I.-

MODELOS PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (Anexos III, IV, V y VI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

**MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS
(CON INSCRIPCIÓN)**

**Don (nombre y apellidos) en representación de, NIF, con domicilio a efectos de
notificaciones y requerimientos en la calle/ plaza/ avenida, código postal,
localidad**

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle(plaza/ avenida, código postal , localidad, por la cantidad de : (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s),
Con mi intervención, el Notario, (firma).

**Don....., con D.N.I....., en representación de(entidad adherida encargada del
registro contable), certifica la inscripción de la prenda.**

(Fecha)

(Firma).

*MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES DE
FONDOS DE INVERSIÓN*

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/ plaza/ avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de : (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) las siguientes participaciones, de las cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número de participaciones	Identificación del fondo de inversión, nombre y número de registro administrativo de la CNMV	Entidad gestora	Entidad depositaria	Valor de liquidación a la fecha de inscripción	Valor total

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s, artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes; (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado); contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/ plaza/ avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus norma de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos. La entidad gestora del fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando, en ningún caso, al partícipe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas a primer requerimiento de los mismos

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).

Con mi intervención, el Notario (firma).

Don....., con DNI....., en representación de (entidad gestora del fondo), certifica la constitución de la prenda sobre las participaciones indicadas.

(fecha)

(firma)

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/ plaza/ avenida, código postal, localidad y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte interior de este documento, AVALA a : (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por ; (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público) por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre se habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.
O ABOGACÍA DEL ESTADO

PROVINCIA

FECHA

NÚMERO O CÓDIGO

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante asegurador), con domicilio en calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte interior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe (en letra y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato(6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precipitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos y órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.
O ABOGACÍA DEL ESTADO.

PROVINCIA

FECHA

NÚMERO O CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.

- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, et.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

En Águilas a 1 de JULIO de 2010.
 EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo: Juan Ramírez Soto.
 [firma en documento original; formato papel]

CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE ÁGUILAS

ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO: PREVISIÓN DE GASTO ANUAL.

GASTOS DE PERSONAL (por categoría profesional)

	salarios	seguridad social	coste total
1 Director/a	26100	6449,35	32549,35
6 Técnicos superiores	72078,99	28959,84	101038,83
2 Asistentes infantiles	20032,62	7956,5	27989,12
1 Personal de servicios generales	9360,3	3760,85	13121,15
1/2 Personal de servicios generales	4800,18	1978,7	6778,88
Vigilancia salud, P.R.L. y servicios médicos			678,92
Total de gastos de personal			182156,25

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Gastos de mantenimiento	5281,5
limpieza y lavandería	
desratización y desinsectación	
gastos no previstos	
Adquisición de material fungible y escolar	6694,8
Gastos de alimentación	29766
Gastos de suministros	
Electricidad	5503,69
Gas	1225,24
agua, basura y cánón saneamiento	1037,59
teléfono	1800
Gastos de seguros	2947,75

Accidentes (usuarios y trabajadores)
Responsabilidad Civil
Multirriesgo

GASTOS FINANCIEROS Y DE GESTIÓN
Gestión cobro cuotas y ayudas

4800

COSTES ANUALES SERVICIO

241212,8

Coste por aula

40105,43

Coste por alumno

2830.97